CONTRATO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y
GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPONENTES EL ORBE, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del
domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y en
representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter
autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria , que en el
transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte
NEREYDA ELIZABETH PORTILLO VILLEDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria,
del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad
número
, actuando en mi calidad
de Apoderada General de COMPONENTES EL ORBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse COMPONENTES EL ORBE, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista",
por medio de este instrumento convenimos en celebrar el "CONTRATO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE

1

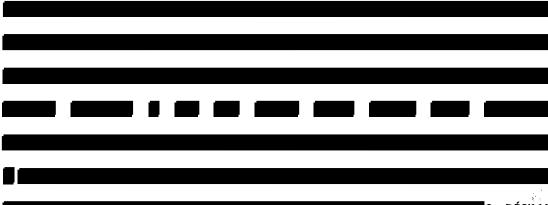
COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del procedimiento de Libre Gestión CEPA LGCA-127/2020, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES TIPO RACK, TIPO TORRE Y LOS RACK, PARA EL AÑO 2020, correspondiente al ítem 2; de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-127/2020. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia CEPA LGCA-127/2020, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2020, sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 10 de noviembre de 2020; III) Acuerdo de Adjudicación del 1 de diciembre de 2020, emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-127/2020; IV) Notificación de Adjudicación con referencia UACI-1234/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020; V) Garantías que presente la Contratista. VI) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,795.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Lo pagos se procesarán conforme a los servicios realizados por ítem 2 "mantenimiento de servidores", debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del

Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; y d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista, ii) Si la contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. iii) Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, b) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador, c) e) Giro: Servicios para el Transporte NCP, g) Contribuyente: Grande. iv) a) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, b) Dirección: Final Avenida Peralta № 903, c) 0, f) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril, g) Contribuyente: Mediano. v) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la

resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE PRESTACIÓN: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, b) Oficina Central: en las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, San Salvador c) Puerto de Acajutla, ubicada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, d) FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta № 902, San Salvador, y, e) Puerto de La Unión: Kilometro 185, carretera de San Salvador que conduce a la zona oriental, final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 30 de diciembre de 2020. SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO después de la recepción parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el plazo del servicio, Transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. I) Si durante la ejecución del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora de Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente la Contratista tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administradora de Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO: La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, que se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicando las competencias establecidas en los artículos 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de esta podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta y la Contratista no efectuase el pago correspondiente, será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del mismo, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores de Contrato por parte de CEPA: a) Puerto de Acajutla: Luis Arístides de La Cruz Torres, Correo Electrónico:

AIES SOARG: Jose Alexander Gómez Martinez,



8. DÉCIMA

TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán: a) En Puerto de Acajutla: Luis Arístides de La Cruz Torres; b) Oficina Central: Jose Manuel Flores Martinez; c) AIES SOARG: Jose Alexander Gómez Martinez; d) FENADESAL: Elizabeth Noemí Romero; y, e) PLU: Juan Antonio Castillo Fuentes, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario

los Administradores de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de los servicios. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: MINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a los Términos de rencia contenidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-127/2020, caso contrario se derará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA: CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

número

adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; c) Resolución razonada del veintitrés de octubre de dos mil veinte, con número de referencia CALG-cincuenta y tres/dos mil veinte, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, autorizó la promoción del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". y, d) Resolución del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO VEINTISIETE /DOS MIL VEINTE, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, y por otra parte la señora NEREYDA ELIZABETH PORTILLO VILLEDA, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

, actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada General de COMPONENTES EL ORBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPONENTES EL ORBE, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)Testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad el catorce de octubre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Valdes Rank, inscrita el veintiuno de octubre de dos mil cinco en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que la finalidad principal de la sociedad es la venta, mantenimiento, alquiler de equipo de cómputo y ofrecimiento de servicios relacionados a la informática, que la máxima autoridad es la Junta General de Accionistas, que la administración, representación legal y uso de la firma social está a cargo del presidente y del secretario de junta directiva, por el periodo de cinco años; b) Testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de COMPONENTES EL ORBE, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad el siete de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de César Arturo Bautista Villafuerte, inscrita el veintiséis de julio de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta la incorporación integra del nuevo texto de pacto social de la sociedad, y reformas del Código de Comercio; c) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A. de C.V., extendida el doce de septiembre de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta, Vanessa Beatriz Granados de Zepeda, inscrita en el Registro de Comercio el cinco de septiembre de dos mil diecisiete al número OCHENTA Y SIETE del libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que en el acta número uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se encuentra el punto dos, en el cual resultó electo como Director Presidente el señor Óscar Rodolfo Barquero Vargas para el

periodo de cinco años, d) Testimonio de Poder General Administrativo Y Mercantil de la Sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A. de C.V., a favor de la señora Nereyda Elizabeth Portillo Villeda, otorgado en esta ciudad el ocho de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de César Arturo Bautista Villafuerte, inscrita el dieciocho de enero de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro MIL NOVECIENTOS QUINCE del Registro de Otros contratos Mercantiles; por lo que la compareciente se encuentra ampliamente faculta para celebrar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: I) Que reconocen como suvas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cinco hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", y tiene por objeto que la Contratista brinde parcialmente servicios realizados por el ítem dos "mantenimiento preventivo de servidores" para las empresas siguientes: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, b) Oficina Central: en las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, San Salvador c) Puerto de Acajutla, ubicada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, d) FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta № novecientos dos, San Salvador, y, e) Puerto de La Unión: Kilometro ciento ochenta y cinco, carretera de San Salvador que conduce a la zona oriental, final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE, y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, IV) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). V) Que la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VI) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



EM